



RESOLUCION EXENTA 5D/Nº 01351 /

MAT.: ACOGE PARCIALMENTE RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
CORPORACIÓN MÉDICA ARICA
R.U.T. Nº 96.613.220-5 /

ANTOFAGASTA, 12 SEP 2014

VISTOS:

Lo establecido en los libros I y II del DFL Nº 1 de 2005, en el Decreto Supremo Nº 369 de 1985, en la Resolución Exenta Nº277 de 2011, todos del Ministerio de Salud; en la Ley 19.880; en el DFL 1/19653 de 2000 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia; en las Resoluciones Exentas 3A/Nº 1.455/2002 y sus modificaciones, 1D/Nº 3210/2002, 1F/Nº 314/2008, 2F/Nº0535/2010, 1IK/Nº 1027/2010, 2H/Nº1937/2011, 3.3D/Nº 3002/2011 y 1F/ Nº3488/2013, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución Nº 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1.- Que conforme al plan nacional de fiscalización la Dirección Zonal Norte lleva adelante proceso de fiscalización al prestador **CORPORACIÓN MÉDICA ARICA S.A. R.U.T. Nº 96.613.220-5** representada por don Sergio Rubilar Moya, Representante Legal, ambos con domicilio en Juan Noé Nº 1370, en la ciudad y comuna de Arica, a consecuencia del cual se le aplicó sanción de **Amonestación Multa de 63 U.F.** para infracción por equipos quirúrgicos incompletos y falta de actualización de planta profesional según da cuenta Resolución Exenta 5D/Nº 00278 de fecha 05 de marzo de 2014 de esta Dirección Zonal Norte del Fondo Nacional de Salud (Fonasa).

2.- Que la Resolución individualizada en el numeral anterior fue notificada en forma personal al Director Médico el día 14 de Marzo de 2014.

3.- Que, con fecha **el 20 de marzo de 2014**, se recibe en la Dirección Zonal Norte del Fondo Nacional de Salud recurso de reposición, dentro del plazo establecido, mediante carta dirigida al Director Zonal Norte suscrita por don Sergio Rubilar Moya, Representante Legal de la entidad, el recurrente describe el proceso de fiscalización y viene en deducir recurso de reposición en contra de la resolución impugnada, respecto del cargo Nº 1 Equipo Quirúrgico incompleto y cargo Nº 2 Falta de actualización de planta de profesionales, por lo que las infracciones imputadas se encuentran subsanadas, lo que fue realizado tan luego se tuvo conocimiento del incumplimiento por parte de la administración, por lo cual solicita dejar sin efecto las sanciones aplicadas de Amonestación y Multa de 63 UF aplicadas a Corporación Médica Arica S.A.

4.- Que, la Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos en sesión de 10 de Septiembre de 2014, analizó los antecedentes expuestos, revisó la presentación sugiriendo al Directora Zonal acoger parcialmente el recurso de reposición, dejando sin efecto la sanción de amonestación y multa de 10 UF para la infracción de falta de actualización de planta de profesionales y manteniendo la sanción de Amonestación y multa de 53 U.F. para la infracción falta de equipo quirúrgico incompleto, la comisión estimó que el prestador no aporta nuevos antecedentes que hagan variar

lo resuelto, ya que los argumentos presentados fueron analizados anteriormente en sus descargos, siendo la multa impuesta congruente con las facultades y criterios de la Dirección Zonal Norte del Fondo Nacional de Salud. Considerando además que no resulta razonable desconocer la composición del equipo médico prevista y arancelada para prestaciones trazadoras bajo la columna "EQ" del Arancel, puesto que la utilización de siglas es habitual en el ámbito de la salud, siendo además el Arancel una norma de gran alcance y aplicación por lo que un prestador médico no puede menos que saber la significación de la sigla EQ. Por otro lado lo consignado como exigencia de equipo médico corresponde a aquellos que brindan la seguridad necesaria para la ejecución de cada prestación que requiera de pabellones considerando su complejidad, resultando - aun cuando las condiciones de mercado den cuenta de escasez de profesionales - altamente riesgoso y poco recomendable la actuación de profesional único.

5.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, los actos administrativos son impugnables mediante la interposición de recurso de reposición y jerárquico cuando proceda, debiendo este último ser subsidiario del primero.

RESUELVO:

1. Se acoge parcialmente recurso de reposición deducido por don Sergio Rubilar Moya en representación del prestador **CORPORACIÓN MÉDICA ARICA S.A. R.U.T. N° 96.613.220-5**, con fecha 20 de marzo de 2014 deducido en contra de la **Resolución Exenta 5D/N° 00278** de fecha 05 de Marzo de 2014 de esta Dirección Zonal Norte, dejando sin efecto la sanción de Amonestación y Multa de 10 U.F. para la infracción de falta de actualización de planta de profesionales y manteniendo las sanciones de Amonestación y Multa de 53 U.F. por la infracción de equipo quirúrgico incompleto.
2. Notifíquese esta Resolución al prestador **CORPORACIÓN MÉDICA ARICA S.A.**, sea personalmente a su representante legal o por carta certificada remitida al domicilio registrado en Fonasa.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



JUAN CARLOS VIDAL VARGAS
DIRECTOR ZONAL NORTE (S)
FONDO NACIONAL DE SALUD

JCVV/MAM/MADS/mrd
DISTRIBUCION:

- Interesado
- Dirección Zonal Norte
- Subdepto. Gestión Comercial
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdpto. Regulación de Prestaciones
- Expediente P.A.P.
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/2008 /